

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Proceso N° 2020-00337-00

Examinada la actuación, se advierte que la expedición del mandamiento de pago deprecado deberá denegarse, por cuanto el ejecutante no adjuntó los documentos cuyo cobro implora, situación que implica la total ausencia del presupuesto para aperturar un proceso ejecutivo, cual es la incorporación de un documento proveniente del deudor o de su causante que incorpore una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

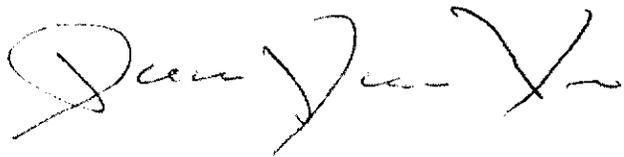
En efecto, no es de recibo inadmitir la demanda, pues figura de la inadmisión está diseñada para que se subsanen defectos formales de la demanda, más no para suplir un requisito material y sustantivo que debe acompañar a toda demanda ejecutiva desde su mismo inicio, como es la adjunción de los títulos que se pretenden hacer valer.

Y, no puede olvidarse que en este tipo de contenciosos el análisis de la viabilidad de la ejecución es previo y anterior al examen de los requisitos formales del libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago reclamado, por las razones anotadas.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.
3. COMUNICAR a la oficina de reparto para que se surta el proceso de compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá P.C.

Estado
Fecha 29 ENE 2021



No. 004

El Secretario(a)



